

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No.367

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. En atención al **recurso de apelación** presentado de manera oportuna por el abogado OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT -consecutivo 053 del expediente digital-, contra la decisión adoptada por este Juzgado en sentencia de fecha 24 de febrero de 2023 -consecutivo 052-, se procederá a **conceder** el mecanismo de defensa judicial.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 323 del C.G.P., el recurso de alzada será concedido en el efecto devolutivo ante el superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este juzgado el **24 de febrero de 2023**, ante la Sala Civil Familia del Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

SEGUNDO. ADVERTIR que el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO. REMITIR por la secretaria del Juzgado, las presentes diligencias, concomitante con la publicación de esta providencia en estados electrónicos.

CUARTO. El medio de contacto de este Juzgado, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-delcircuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. NOTIFICAR este auto en estados electrónicos del 16 de marzo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 0373

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias se advierte que se requirió al Pagador de la empresa Veolia Aseo Cúcuta S.A. E.S.P. por auto No.130 del 2 de febrero de 2023 y notificado con **oficio No.197** del 8 de febrero de 2023 a la data no se ha recibido respuesta. **En consecuencia** el despacho, **DISPONE:**

1. REITERAR al PAGADOR de la EMPRESA VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. - aseocucuta.co@veolia.com-, del requerimiento realizado por auto arriba señalado con el objeto de que certifique el salario percibido en los meses de noviembre, diciembre del año 2022 y enero de 2023 por el señor **JAMES JABDEL CARRILLO RICO**, como empleado de dicha entidad. Advertir a la entidad requerida que la renuencia en dar respuesta a los requerimientos del Despacho le puede acarrear las sanciones de ley.

2. REQUERIR a JAMES JABDEL CARRILLO RICO para que, en un término perentorio que no supere los **cinco (05) días**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina como empleado de **VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P. -**, o soporte de ingresos de cualquier otra actividad que realice.

Por Secretaría deberá librarse oficio de manera concomitante con la notificación por estado de esta providencia.

3. Ahora bien, atendiendo que se recibió de la parte demandante la relación de gastos que se le requirió, **AGREGUESE** a los autos y **EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para lo de su cargo y para lo que estimen conveniente.

4. REITERAR la citación a audiencia señalada el auto N°0130 del 2 de febrero de 2023 esto es para que asistan el VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

5. Para el cabal conocimiento de este auto, **por la secretaría de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los siguientes correos electrónicos:**

Parte Demandante:

🚦 JAMES JABDEL CARRILLO RICO:

angeloshara@gmail.com

jjingmecanica@hotmail.com

🚦 ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE abogado demandante:

angeloshara@gmail.com

Parte Demandada:

🚦 YUSEL KATERIN LEON DUARTE

yuselleon1991@gmail.com

yuprins_kathe@hotmail.com

🚦 SANDRA MILENA CONTRERAS abogada demandada

abogadasc@outlook.com

6. Se **ADVERTE** a los extremos procesales que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente

7. Finalmente, se recuerda que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 16 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 0373

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligencias se advierte por resolver petición elevada por el demandado encaminada a que se levanten medidas cautelares en el presente proceso, en consecuencia, el despacho, **DISPONE:**

1. Atendiendo que lo peticionado por el señor **JAMES JABDEL CARRILLO RICO**, hace referencia a que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en cumplimiento a la sentencia proferida el 14 de febrero de 2022 en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.

1.1. Al respecto se le aclara que en la mencionada sentencia nada se dijo del pretendido levantamiento, antes bien en el numeral 3.1.6 de la referida sentencia se dispuso¹: *“ALIMENTOS. Que se RATIQUE la cuota alimentaria a JAMES JABDEL CARRILLO RICO, en favor de sus menores hijos JAENS SANTIAGO CARRILLO LEON y ANYELY MILAGROS CARRILLO LEON; fijada en sentencia anticipada #150 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, el 31/agosto/2021, es decir el equivalente al 40% devengado como empleado de la empresa VEOLIA o de cualquier otra a la que se encuentre vinculado; y, DOS (2) CUOTAS EXTRAORDINARIAS una en el mes de julio y otra en diciembre de cada anualidad, en ese mismo porcentaje respecto de las primas recibidas...”*.

1.2 En razón a lo anterior y a que en el presente proceso no se ha modificado la decisión de fijar cuota alimentaria en favor de sus menores hijos, por tanto, no es procedente lo peticionado. En consecuencia, **se NIEGA** la solicitud elevada por el demandado en data 01 de noviembre de 2022².

5. Para el cabal conocimiento de este auto, **por la secretaría de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los siguientes correos electrónicos:**

Parte Demandante:

 **JAMES JABDEL CARRILLO RICO:**

¹ Consecutivo 119 del expediente digital.

² Consecutivo 0123 del expediente digital.

angeloshara@gmail.com

jijingmecanica@hotmail.com

🇨🇴 **ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE** abogado demandante:

angeloshara@gmail.com

Parte Demandada:

🇨🇴 **YUSEL KATERIN LEON DUARTE**

yuselleon1991@gmail.com

yuprins_kathe@hotmail.com

🇨🇴 **SANDRA MILENA CONTRERAS** abogada demandada

abogadasc@outlook.com

6. Se **ADVERTE** a los extremos procesales que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente

7. Finalmente, se recuerda que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 16 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 375

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención al escrito presentado por la abogada **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, quien funge como apoderada de **SULAY HERRERA HURIBE -demandante-** quien refiere lo siguiente: *“Me permito solicitar se requiera al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- a fin de que realice las explicaciones correspondientes en razón a no haber realizado descuentos de la prima de servicios del mes de junio de 2022, mes de diciembre de 2022 y el correspondiente descuento del mes de diciembre de 2022 y enero de 2023...”*.

• Por lo anterior, dado que verificado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que en efecto no se descontó las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2022 lo anterior según relación que adjunto se copia veamos:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	88305714	Nombre	ORLANDO CONTRERAS SANTOS	
						Número de Títulos 13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000929888	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2022	14/02/2023	\$ 294.728,00
451010000933987	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	13/07/2022	\$ 294.728,00
451010000938788	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2022	13/07/2022	\$ 294.728,00
451010000942850	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2022	13/07/2022	\$ 294.728,00
451010000946890	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2022	13/07/2022	\$ 294.728,00
451010000951645	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2022	18/08/2022	\$ 294.728,00
451010000955069	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	14/09/2022	\$ 294.728,00
451010000959361	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	26/10/2022	\$ 294.728,00
451010000963378	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2022	16/11/2022	\$ 294.728,00
451010000966561	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	15/12/2022	\$ 294.728,00
451010000970441	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2022	14/02/2023	\$ 294.728,00
451010000973878	37271598	SULAY HERRERA URIBE	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2023	14/02/2023	\$ 341.884,00
451010000977511	37271598	SULAY HERRERA URIBE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 341.884,00
Total Valor						\$ 3.925.776,00

2.1 Así las cosas, se estima necesario **REQUERIR con CARÁCTER URGENTE y en el término de la distancia** al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CREMIL**, para que informen las razones por las que no han dado estricto cumplimiento a la sentencia proferida en data 04 de febrero de 2022 en especial lo relacionado con el descuento de las medadas adicionales que devenga el señor **ORLANDO CONTRERAS SANTOS**, identificado con la C.C. 88.255.144

3. Se **INSTA** al Pagador para que responda con la **ADVERTENCIA** al requerido que, en caso de no acatar la orden emanada podrá imponérsele las sanciones previas en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3 que a la letra reza:

ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “(...) Sancionar con Multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

Por la Secretaría del Despacho o personal del Despacho dispuesto para ello concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación al **PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** remitiéndole copia de las siguientes providencias: Sentencia No.023 del 4 de febrero de 2022, oficio No. 357 del 11 de febrero de 2022 y del presente auto, para que atienda de manera oportuna el requerimiento en el término concedido. Y REMITIR copia del presente auto a la señora SULAY HERRERA URIBE y a la abogada CARMEN ISABEL DUARTE CHONA:

✚ PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES -CREMIL-
atenusuarioqcremil.gov.co
nomina@cremil.gov.co
talentohumano@cremil.gov.co
subadministrativa@cremil.gov.co
prestaciones@cremil.gov.co
juridica@cremil.gov.co

✚ CARMEN ISABEL DUARTE CHONA
carmenduarte28@hotmail.com

✚ SULAY HERRERA URIBE
solopatas1977@hotmail.com

5. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

6. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo

Radicado. 54001316000220210002700

Proceso. **VERBAL SUMARIO FIJACION DE ALIMENTOS**

Demandante. L.V.C.H. representados Legalmente por SULAY HERRERA URIBE

Demandado. **ORLANDO CONTRERAS SANTOS**

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Esta decisión se notifica por estado el 16 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 368

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisadas las presentes diligencias, se da cuenta el despacho que la parte actora **no** ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral **DÉCIMO** del auto que aperturó a trámite el proceso de sucesión -consecutivo 032-, por lo que **REQUIÉRASE** a **NOE DE JESUS CARDONA CARDONA** y a su **apoderada MALLORID HAJAIRA CURIEL CARMONA**, para que en el improrrogable término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen la notificación a la cónyuge sobreviviente LILIANA CANONIGO PORRAS, estrictamente en los términos que dice el art. 492 del C.G.P., norma procesal que predica:

"ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.

Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo [495](#). (...)".

2. Asimismo, se le pone de presente a la profesional CURIEL CARMONA el deber que le asiste a la parte de abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias y, de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio -núm. 3 y 6 del art. 78 del C.G.P.-.

3. De otro lado, se pone en conocimiento, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, frente a la medida de embargo

decretada respecto del bien inmueble con número de matrícula 260-229199 - consecutivo 038-.

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 11:33:04 am
El documento OFICIO Nro 1719 del 29-07-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-21894 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-107224	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).	

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Notificar esta providencia en estado del 16 de marzo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; y remitirse por secretaría, concomitante, al correo electrónico de la abogada MALLORID HAJAIRA CURIEL CARMONA aristidesmoralesquiroga@hotmail.com-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 0377

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y en atención a la petición elevada por el abogado **MAURICIO REYES GARCIA** apoderado del demandado quien solicitó la terminacion del proceso en razón al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes con relacion a la cuota alimentaria. Aunado advierte que se canceló la totalidad de la obligación hasta el 17 de enero de 2023 conforme obra a recibi de cancelacion que aportan al proceso.

2. Frente a lo peticionado el Despacho Advierte lo siguiente:

2.1. No se aportó el documento que contenga el acuerdo conciliatorio al que hace referencia el abogado deldemandado en su escrito, el que debe venir suscrito con la coadyuvancia **de la Defensora de Familia del I.C.B.F.** adscrita a este Despacho Judicial y la apoderada de la parte demandante.

2.2 Si bien, obra al expediente Depósito Judicial por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, que cubren el pago de las cuotas provisionales ordenadas en el auto que admitió la demanda por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.oo) mensuales**, y a pesar de que el abogado del demandado refiere que este se encuentra a paz y salvo hasta el mes de enero de 2023, lo cierto es que con posterioridad se seguirán generando las cuotas hasta que se señale de manera difinitiva la cuota alimentaria en favor de los menores.

2.3 En razón a lo advertido, **NO** es procedente acceder a lo peticionado por el demandado a través de su apoderado. Máxime que la peticion la suscribe el solo apoderado sin la acoadyuvancia de la parte de mandante y en especial de la **Defensora de Familia del I.C.B.F.** En consecuencia, no cabe más camino que **NEGAR** la solicitud de terminacion del proceso Verbal de Fijacion de Cuota de la referencia.

2.4 Ahora bien, atendiendo que la abogada **NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA**, quien actúa en calidad de apoderada de los menores demandantes refiere en escrito alegado el 15 de febrero de 2022 que le ha resultado imposible la consecucion del registro civil de nacimiento de la señora JENNY PAOLA RODRIGUEZ MORALES (Q.E.P.D.) para efectos de acreditar que la señora **MARIA**

CONCEPCION MORALES DE RODRIGUEZ, es la abuela materna de los menores **J.S. Y K.S. HURTADO RODRIGUEZ**.

2.4.1 Dado lo anterior, se **ORDENA REQUERIR** a la señora **MARIA CONCEPCION MORALES DE RODRIGUEZ**, identificada con la **C.C. 22.364.602 de Montería** para que aporte al proceso su registro civil de nacimiento y el de su hija **JENNY PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 27.604.420 de Cúcuta (Q.E.P.D.). Igualmente, se **REQUIERE** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que certifiquen en que Notaría del País se encuentran inscritos los nacimientos de las señoras arriba citadas y a su turno alleguen al proceso los registros civiles de las mencionadas.

2.5. AGREGAR y EN CONOCIMIENTO de las Partes el informe presentado por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección Regional Córdoba Montería - Centro Zonal Montería Córdoba-. El cual se recibió en esta Unidad Judicial en data 18 de enero de 2023.

3. REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y a la Defensora de Familia del Centro Zonal Montería del I.C.B.F. para que en el término máximo de cinco (5) días informe:

i) Si por su conducto se inició proceso de designación de guarda a los menores **J.S. Y K.S. HURTADO RODRIGUEZ**, de quien refiere están ahora bajo el cuidado de su abuela materna **MARIA CONCEPCION MORALES DE RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.364.303 de Montería.

ii) Si se han entrevistado con la mencionada señora para solicitarle los registros civiles de esta y de su hija fallecida **MARIA CONCEPCION MORALES DE RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 27.604.420 de Cúcuta (Q.E.P.D.).

iii) **INSTAR a la señora MARIA CONCEPCION MORALES DE RODRIGUEZ**, para que se presente al proceso, remitida dirección física y/o electrónica donde recibirá notificaciones y un número telefónico de contacto.

4. DAR TRASLADO a la parte demandante del depósito Judicial No. **451010000968904** constituido por cuenta del presente proceso por valor de **(\$8.800.000.00)**.

5. Por Secretaría y/o personal dispuesto para ello, notificar esta decisión por estado y remitir copia del presente auto a las partes y sus apoderados a las direcciones electrónicas aportadas por las partes.

✚ **MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ**

luismarioquevedo@hotmail.com

✚ **NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA**

luismarioquevedo@hotmail.com

✚ **JONATHAN JESUS HURTADO GARCIA**

mauricioreyesabogado@gmail.com

✚ **MAURICIO REYES GARCIA**

mauricioreyesabogado@gmail.com

✚ **Dra. MIRYAM ROZO WILCHES**

Procuradora de Familia

mrozo@procuraduria.gov.co

procuraduriafamilia-cucuta@hotmail.com

✚ **Dra. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO**

Defensora de Familia Adscrita a los Juzgados de Familia

martha.barrios@icbf.gov.co

5. Esta decisión se notifica por estado el 16 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 378

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el escrito por el cual se presenta el inventario de bienes de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA**, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. APROBARA el inventario de bienes inmuebles de propiedad del señor MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.227.117.

SEGUNDO. AUTORIZAR la posesión de la señora **MARTHA TESESA SANTANDER DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.237.780 como **PERSONA DE APOYO del señor MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.227.117, para lo cual se fija el día **veintidós de marzo de la anualidad a las 10:00 de la mañana** para lo cual deberá asistir a las instalaciones del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.

TERCERO. Debe tener presente las obligaciones consagradas en la Ley 1996 de 2019 artículos 47, 48 y 49.

CUARTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria del Juzgado y/o persona encargada para el efecto concomitante con la publicación del presente estado electrónico, remitir copia a las cuentas electrónicas:

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 16 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 379

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el escrito por el cual se presenta el inventario de bienes de propiedad de la señora TULIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ, el despacho,

DISPONE,

PRIMERO. APROBARA el inventario de bienes inmuebles de propiedad de la señora TULIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.662.888.

SEGUNDO. AUTORIZAR la posesión de la señora **SAREY ALEJANDRA SILVA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.395.468 de Duitama como **PERSONA DE APOYO de la señora TULIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.662.888., para lo cual se fija el día veintitrés de marzo de la anualidad a las 10:00 de la mañana para lo cual deberá asistir a las instalaciones del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.

TERCERO. Debe tener presente las obligaciones consagradas en la Ley 1996 de 2019 artículos 47, 48 y 49.

CUARTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria del Juzgado y/o persona encargada para el efecto concomitante con la publicación del presente estado electrónico, remitir copia a las cuentas electrónicas: sareyalejandra@outlook.com y icaolarte@hotmail.com

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 16 de marzo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 366

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Mediante auto adiado 14 de septiembre de 2022 -consecutivo 007- este despacho declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, en el que se reconocieron como herederos a: **NELSON, NOHORA ELVIRA, MARIELA, MARCOS y DANIEL MERCHAN VILLAMIZAR**; así como se dispuso notificar a las otras herederas conocidas **ESPERANZA y NANCY MERCHAN VILLAMIZAR**.
2. En secretaría se procedió con el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral de MARIA CELINA VILLAMIZAR DE MERCHAN y DANIEL MERCHAN y, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los mismos, a través de la página web del Registro Nacional de Emplazados el pasado 20 de septiembre - consecutivo 08-.
3. Libradas las comunicaciones a las entidades recaudadoras -consecutivo 008 y 009-, se recibieron las respuestas correspondientes, que **se ponen con conocimiento**:

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA- 328.2022 ORDEN JUDICIAL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DOBLE

secjuridica@nortedesantander.gov.co <secjuridica@nortedesantander.gov.co>

Lun 03/10/2022 14:51

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Cordial saludo,

De acuerdo al traslado realizado por su despacho nos permitimos indicar que una vez consultada en la Secretaria de Hacienda del Departamento nos remiten la siguiente información:

Atentamente,

JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Secretario Jurídico
Gobernación de Norte de Santander

Por medio del presente le informo que contra el causante de la referencia NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

Lo anterior sin perjuicio de la acción de cobro respecto de los herederos como responsables solidarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Estatuto Tributario, en caso de que llegaren a surgir deudas con posterioridad.

Se deja constancia de la facultad que se reserva la Administración, de revisar y corregir las declaraciones dentro de los dos años siguientes a su presentación, conforme a los arts. 698 al 702 del E.T., en concordancia con el artículo 714 del E.T.

Atentamente,



DAISSAN XIOMARA ARIAS GONZÁLEZ

Gestor III

G.I.T DE COBRANZAS

Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta

Calle 8A N° 3-50 Edificio Santander -Palacio Nacional

Tel: 5955177- Ext 975020 - 3103158199

4. Se observa a consecutivos 012 a 015 del expediente digital, que el apoderado JAIRO PACHON MORENO allegó los registros civiles de nacimiento de ESPERANZA y NANCY MERCHAN VILLAMIZAR, pero que **no realizó** la notificación a las mencionadas para enterarlas de la sucesión en los términos que predica el art. 492 del C.G.P., sin que se observe la comunicación del caso y que no se suple con solo el envío de documentos que efectuó por correo electrónico a las cuentas nanmervy69@gmail.com - esmevi07@hotmail.com el día 25 de octubre de 2022 -consecutivo 014- siendo necesario hacer un llamado de atención al profesional para que en adelante las actuaciones que les corresponda ejecutar las realice de cara a las normas que regulan la materia.

5. No obstante, como quiera que ESPERANZA y NANCY MERCHAN VILLAMIZAR el día 28 de octubre de 2022 -consecutivo 016- se dirigieron a través del correo electrónico nanmervy69@gmail.com, allegando un escrito en el que manifestaron “(...) **Obrando en nombre propio nos permitimos allegar a su despacho los registros civiles de nacimiento “ESPERANZA MERCHÁN VILLAMIZAR” y “NANCY MERCHÁN VILLAMIZAR” con el fin de que se nos reconozca como herederas en el proceso de sucesión de la referencia. Lo anterior a que desconocemos si los mismos fueron allegados por el abogado JAIRO PACHÓN MORENO quien figura como apoderado de los demás intervinientes. De la misma forma nos permitimos allegar dichos documentos de forma que una vez se nos reconozca como herederas, manifestamos nuestra intención de ejercer nuestro derecho de acción recibiendo la herencia con beneficio de inventario. (...)**”; el juzgado las **RECONOCE** en calidad de HEREDERAS por su condición de hija de los causantes y, las **REQUIERE** para que constituyan apoderado judicial que intervenga en su nombre y

ratifique lo mencionado por ellas en que aceptan la herencia con beneficio de inventario; todo porque en este tipo de procesos su actuación deberá ser ejercida por conducto de abogado legalmente autorizado -art. 73 del C.G.P.-.

6. Ahora bien, con el ánimo de avanzar a la siguiente etapa del proceso, se **DISPONE** fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos que trata el art. 501 del C.G.P., el próximo **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

7. Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

8. Asimismo, se advierte a los herederos y apoderados que deberán presentar con una antelación a **CINCO (5) DÍAS** a la fecha de la diligencia aquí señalada, el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: ***“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”***.

9. Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que, les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución, para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

10. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegaré después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

11. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

12. Notificar esta providencia en estado del 16 de marzo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 356

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta la intervención del profesional LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES -consecutivo 049- se **RECONCE** a **JAIRO STIWARD QUINTINILLA CONTRERAS** en calidad de heredero del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA, de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONÓZCASE igualmente al abogado VILLAMARIN BARRANTES como apoderado judicial del heredero aquí reconocido, en los términos y para los efectos del mandato allegado.

2. Frente a las solicitudes presentadas por la abogada MARIA YANETH RONDON MELENDEZ -consecutivo 051 y 054-, tendiente al decreto de medidas cautelares, se **DISPONE**:

2.1. DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio **LAVANDERIA JAIR PROTEX**, identificado con el número de matrícula mercantil 72870, ubicado en la AV 6 NRO. 17N 15 LT 23 ZONA INDUSTRIAL - Urb. Prados Del Norte de Cúcuta; que se encuentra en cabeza del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 13.499.718 Nit 13499718-9.

Lo anterior, teniéndose en cuenta que la medida de embargo ya fue materializada por la cámara de comercio de Cúcuta:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LAVANDERIA JAIR PROTEX
Matrícula No.: 72870
Fecha de Matrícula: 09 de abril de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 6 NRO. 17N 15 LT 23 ZONA INDUSTRIAL - Urb. Prados Del Norte
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2500 del 07 de octubre de 2022 del Juzgado Segundo De Familia De Oralidad de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2022, con el No. 1012275 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado lavandería jair protex.

Para la práctica de las diligencias de secuestro, de conformidad con el art. 38 de C.G.P., se ordena **COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**; a quien se le concede amplias facultades para designar secuestro, fijar honorarios, resolver objeciones, señalar fecha y hora de la diligencia, entre otras. **Librese el despacho comisorio concediéndole las facultades del art. 40 del C.G.P., los cuales deben ser enviados DIRECTAMENTE por la secretaria o personal asignado por razones del servicio; comunicación que será compartida a la parte interesada para lo de su cargo.**

Advertir a la dependencia comisionada que, para la designación de secuestro, deberá tener en cuenta lo regulado en el numeral 5 del art. 48 del C.G.P.

2.2. ABSTERSE de atender positivamente la otra cautela de secuestro solicitada sobre el inmueble ubicado –*“en la calle 16N #5-136 Corral de Piedra Sector Benjamín Herrera y según catastro en la calle 16AN #5-115 del Barrio Corral de Piedra de la ciudad de Cúcuta”*-, hasta tanto se ajuste la solicitud en los términos que dice el art. 593 del C.G.P. y exista una mayor claridad respecto de la dirección del mismo, para lo cual deberá allegarse el documento idóneo que demuestre su existencia y la real posesión en cabeza del causante.

3. Del escrito de inventario y avalúos aportados por la abogada CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ -consecutivo 059-, se advierte que el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y, que frente a la petición de medidas cautelares se DISPONE:

3.1. ABSTENERSE de decretar el embargo del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 321-47401, por extrañarse el folio de matrícula inmobiliaria que permita verificar la titularidad en cabeza del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA.

3.2. En cuanto a la medida de secuestro de la posesión ejercida en determinado bien inmueble, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.2. anterior.

4. EN CONOCIMIENTO de todos los intervinientes el resultado de la comisión ordenada a la Alcaldía de San José de Cúcuta, relacionada con la diligencia de secuestro respecto del inmueble con matrícula No. 260-60175.

5. Ahora bien, con el ánimo de avanzar a la siguiente etapa del proceso, se **DISPONE** fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos que trata el art. 501 del C.G.P., el próximo **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

6. Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

7. Asimismo, se advierte a los herederos y apoderados que deberán presentar con una antelación a **CINCO (5) DÍAS** a la fecha de la diligencia aquí señalada, el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: ***“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…)*”**.

8. Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que, les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución, para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

9. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

10. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

11. Notificar esta providencia en estado del 16 de marzo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.